



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**062-16**  
**30 SEP 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "EL POTRERITO" RNSC 062-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El señor FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.542, obrando en calidad apoderado especial de la señora ANA MARÍA BETANCUR PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.628.317, mediante radicado No. 2015-609-001762-2 de 30/06/2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado "Potrerito", a denominarse "EL POTRERITO", que cuenta con una extensión superficial de 6 Hectáreas, ubicado en la Vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, conforme al Certificado de Tradición expedido el 10 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (folio 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 172 de 30 de julio de 2015 (fls. 13-14), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" a favor del predio denominado "Potrerito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990.

Que el referido acto administrativo fue notificado el 06 de agosto de 2015, al señor Francisco Arnoldo Betancur Ramírez, a través del correo electrónico [pacber49@gmail.com](mailto:pacber49@gmail.com) (fl. 1-16).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Guatapé del 20 de agosto al 7 de septiembre de 2015 (fl. 25) remitido a través de correo electrónico de 08 de septiembre de 2015 (fl. 24), y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE - del 30 de agosto al 12 de septiembre de 2016 (fl. 81 anverso), remitido con radicado No. 20164600073242 de 22/09/2016 (fl. 80), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el Concepto Técnico No. 20156030000733 de 01/02/2016 (fls. 57-73), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

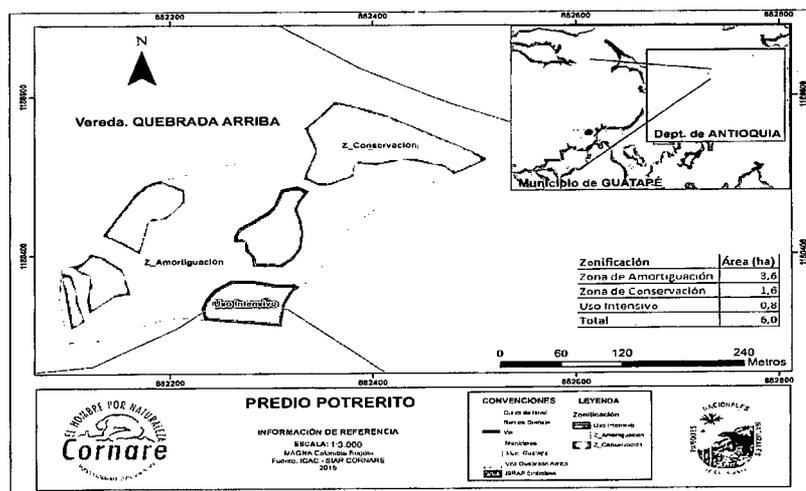
**CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

El predio El Potrerito se encuentra ubicado en la vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-100990 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, Antioquia. La señora Ana Maria Betancur Pérez identificada de cédula de ciudadanía No. 21.638.317 es la actual propietaria de un globo de terreno de seis (6) Ha y quién está siendo apoderada por el señor Francisco Betancur, para registrar en su totalidad el predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Potrerito. Mapa No. 1.

Se ubica en una zona donde aparte de generar bienes y servicios ambientales para el municipio y la región, generan conectividad eco-sistémica, conformando corredores biológicos que son esenciales para la fauna y flora asociada a estos hábitats protegidos por la figura de conservación de Áreas Asociadas a los Bosques de Granada, el Peñol y Guatapé y DRMI peñol - Guatapé, pertenecientes al SIRAP Embalses.

Después de realizada la visita técnica para la verificación de la presencia de la muestra eco-sistémica en el predio El Potrerito y ajustada a la zonificación propuesta de manejo de la solicitud de registro, se constató en campo la importancia y ubicación estratégica de la finca El Potrerito para el proceso de registro como RNSC en el municipio de Guatapé, ya que se sitúa en uno de los corredores estratégicos de conectividad entre dos (2) de las veintiuna (21) figuras de conservación asociadas al SIRAP Embalses. Su zonificación es acorde a la de dichas figuras de conservación ya declaradas y posee similares coberturas vegetales en sus estados sucesionales, estas son razones por las cuales el predio debe ser tenido en cuenta para ser registrado como RNSC.



**Mapa No.1: Ubicación de la RNSC El Potrerito en el Contexto Regional**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**Ecosistema natural presente**

El predio El Potrerito se ubica entre las cotas 1750 a la 1800 m.s.n.m. y presenta un alto grado de importancia ecológica y conectividad entre otras figuras de conservación de la zona y están ubicados en un área donde confluyen tres (3) de las cuatro (4) zonas de vida que posee el municipio de Guatapé así<sup>1</sup>:

- Bosque Pluvial Premontano (bp-PM).
- Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB).
- Bosque Pluvial Montano Bajo (bp-MB).

El predio El Potrerito evidencia varios tipos de coberturas vegetales de acuerdo a las comunidades florísticas y los tipos de asociaciones vegetales<sup>2</sup>.

- Bosque denso-protector.
- Bosque secundario (bs/Ra).
- Vegetación arbustiva
- Rastrojo alto con bosque secundario (Ra/Bs).
- Rastrojos bajos (Ra-Rb).
- Vegetación arbustiva
- Vegetación herbácea
- Comunidad de Epifitas

**Flora.**

En el desarrollo de los recorridos de campo en el predio en las zonas de conservación y amortiguación; se identificaron visualmente las familias y algunas de las especies de cada cobertura o proceso sucesional, donde identificamos las siguientes:

<b>Familia</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i> Hemsley	Laurel comino
Magnoliaceae	<i>Talauma</i> sp	Molinillo
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp	Culefiero
Myrtaceae	<i>Calycolpus moritzianus</i>	Arrayan
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago
Melastamotaceae	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyos
Clusiaceae	<i>Clusia articulata</i> vesque	Chagualo
Clusiaceae	<i>Vismia macrophylla</i> Kunth	Siete cueros
Fabaceae	<i>Inga pezizifera</i> Benth	Guamo churimo
Solanaceae	<i>Brugmansia</i>	Borrachero
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula
Cecropiaceae	<i>Cecropia teleincana</i>	Yarumo
Moraceae	<i>Ficus americana</i> Aubl.	Matapalo
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
Myristicaceae	<i>Virola macrocarpa</i>	Soto
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i> (Rich) Nees	Laurel
Lecythidaceae	<i>Eschweilera pittieri</i> R. Knuth	Coco cazuelo
Moraceae	<i>Ficus máxima</i> Mill	Higueron
Clusiaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Carate
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro
Poaceae	<i>Chusquea quila</i>	Chusque
Rubiaceae	<i>Condaminea corymbosa</i>	Azuceno

<sup>1</sup> Recopilado documento borrador\_Consideraciones ambientales predios arenales\_proceso registro\_2015

<sup>2</sup> Fuente: autores\_julio\_2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco
Cloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo
Araliaceae	<i>Oreopanax sp.</i>	Mano de oso
Melastomataceae	<i>Miconia nutans</i> Donn. Sm	Niguito
Melastomataceae	<i>Miconia dolichorrhyncha</i>	Niguito
Melastomataceae	<i>Miconia dodecandra</i> Cogn.	Niguito
Melastomataceae	<i>Henriettella goudotiana</i>	Uvito, Tuno
Lacistemataceae	<i>Lacistema aggregatum</i>	Café de monte
Araceae	<i>Anthurium formosum</i> Schott	Anturio
Araceae	<i>Anthurium warocqueanum</i>	Anturio
Piperaceae	<i>Piper gorgonillense</i> Trel. &	Cordoncillo
Papaveraceae	<i>Boconia frutescea</i>	Trompeto
Brunelliaceae	<i>Brunellia sibundoya</i>	Cedrillo
Rubiaceae	<i>Chinchona pubescens</i>	Quina
Winteraceae	<i>Drimys granatensis</i>	Canelo
Saxifragaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado
Ochnaceae	<i>Godoya antioquiensis</i>	Caunce

**Fauna:**

En los recorridos y en los ciclos de indagación con cada propietario, manifestaron tener avistamientos de:

**Mastofauna:** guagua loba o capotera, venado, amadillo de nueve bandas, perro de monte, zorro, cusumbos, erizos, conejo de monte, ardillas, comadreas, chuchas, musarañas, mariposa nacarada (*Morpho sulkowskyi*), mariposa espejito, abejas, avispas, escarabajos, maría palitos, tarántulas, escorpiones, rana de cristal y lagartijas.

**Serpientes:** tierreras o bobas, cazadora negra (*Clelia clelia*), jueteadora o lomo de machete (*Chironius spp.*), víbora de tierra fría, colgadora o granadilla (*Bothriechis schlegelii*).

**Aves:** colibríes, mieleras, tángaras, azulejos, baranqueros, soledades tucancitos esmeralda, pavas, torcazas, carpinteros, carriquies, pinches, cucaracheros, golondrinas, búhos, águilas y gavilanes de las familias más abundantes en su orden son: *Tyranidae* (Atrapamoscas), *Thraupidae* (Tangaras-azulejos), *Trochilidae* (Colibríes), *Fumaridae* (Rastrojeros), *Accipitridae* (Águilas y gavilanes) y *Parulidae* (Reinitas).

**Clima:**

La posición geográfica de los predios y la ubicación cerca al espejo de agua del embalse de Guatapé determinan las características climáticas de esta zona. La localización de este sistema geográfico de embalses, permite que actúen allí corrientes de viento provenientes del Magdalena medio antioqueño, por el oriente (cuenca río Guatapé sub-zona hidrográfica Río Nare). Esto amarrado a la evapotranspiración del embalse tiene efectos directos sobre la alta nubosidad, los fuertes vientos y la continua precipitación, de tal forma que la niebla se extiende con alta densidad reduciendo en algunos casos la visibilidad a pocos metros. El contraste de temperatura entre el día y la noche es fuerte y durante esa última se puede alcanzar a bajar la temperatura y aumentar a humedad relativa. En general se mantienen las mismas condiciones climáticas durante el año, aunque presenta variados periodos. (Castañeda y Vásquez 1993).

En toda la zona y el área de influencia de los predios las lluvias son continuas durante todo el año con precipitación promedio anual de 3670 mm; la época de invierno tiene dos periodos de lluvias más o menos definidos, el primero corresponde a los meses de abril y mayo, y el segundo a septiembre, octubre y noviembre; el verano ocurre en diciembre, enero y febrero; junio y julio, aunque en estos últimos se presentan abundantes precipitaciones. El mes más húmedo es septiembre con 404.5 mm y el más seco es enero con 149.3 mm.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**2. Consideraciones**

*Esta área conserva una muestra de un ecosistema natural dentro de su zonificación (Decreto 1076 de 2015, Sección 17, Artículo 2.2.2.1.17.1) y además está enmarcada y coincide con la zonificación de vocación forestal protectora otorgada al área protegida de bosques asociados a los municipios de Granada, el Peñol y Guatapé pertenecientes al SIRAP Embalses<sup>3</sup>.*

**3. Objetivos de Conservación**

- *Propiciar las condiciones naturales de los procesos sucesionales del bosque presentes en cada uno de los predios, conformando así el corredor de conectividad entre el DRMI Peñol – Guatapé y áreas Asociadas a los Bosques de Granada, El Peñol y Guatapé pertenecientes al SIRAP Embalses.*
- *Continuar con las labores de enriquecimientos vegetales en zonas vulnerables como pequeños transeptos de algunos cauces, cercas vivas y corredores de conectividad entre coberturas.*
- *Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos entre el bosque húmedo tropical y el bosque pluvial montano bajo.*
- *Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales como: protección, conservación y regulación del recurso hídrico, captura de CO2, retención de humedad, generación de oxígeno y conservación del suelo.*
- *Generar un espacio para la recreación contemplativa, la investigación científica, observación de aves y habitación permanente.*
- *Identificar y clasificar las especies arbóreas más aptas para la creación de despensas de semilla, generando así bancos de germoplasma con especies nativas en pie de la zona, ubicadas al interior de la reserva a declarar.*
- *Formar parte activa en la consolidación del SIRAP Embalses.*
- *Aportar al ordenamiento ambiental del territorio.*

**4. Zonificación:**

**Zona de Conservación:**

*Zona de principal importancia dentro del área protegida, por lo cual está condicionada para la protección, conservación y cuidado de los ecosistemas y especies que en ella se encuentran. El uso principal es la preservación de los recursos, bienes y servicios ambientales.*

*Usos de la Zona de Conservación. (Fuente: Propietarios y Autores).*

<b>USO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
<i>Principal</i>	<i>Preservación, conservación y protección de los recursos, bienes y servicios ambientales</i>
<i>Compatible</i>	<i>Acciones de investigación de fauna y flora, recorrido de vigilancia.</i>
<i>Condicionado</i>	<i>Educación ambiental, apertura de senderos de investigación.</i>
<i>Prohibido</i>	<i>Actividades agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, tala, ecoturismo, quema, minería y apertura de senderos ecoturísticos, extracción de fauna y flora</i>

**Descripción en el predio:**

*La zona de conservación tiene una extensión de 1.6 Ha. y corresponde al 26.6% del área del predio. Se caracteriza por abarcar las áreas más altas y de mayor pendiente de la reserva y las cimas de las montañas y filos en donde se conectan las grandes extensiones de bosque,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

también incluye los parches de gran extensión que se encuentran rodeando las zonas de potrero o en rastrojos. Es la zona que no ha sido alterada o que ha sufrido el mínimo de intervención humana. Se define como las áreas correspondientes al bosque montano y premontano y robledales en las partes altas, laderas y cañones semi onduladas. Se destaca por mantener una estructura y composición principalmente continua favoreciendo la conectividad.

**Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

Comprende un área de 3.6 Ha. y corresponde al 60.1% del área del predio. Zona donde se agrupan las áreas que han sufrido deterioro y muestran diferentes grados de degradación, por diferentes factores. En estas zonas las actividades serán controladas para favorecer los procesos de recuperación y restauración natural, además se apoyará con acciones de reforestación o enriquecimientos vegetales con especies nativas en las zonas más intervenidas para incentivar los procesos de restauración pasiva y asistida.

Usos de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial (Fuente: Propietarios y Autores)

USO	CARACTERISTICAS
Principal	Acciones enfocadas a la recuperación de los ecosistemas, permitiendo la regeneración y restauración natural, apoyado con la reforestación de especies vegetales nativas y creación de corredores biológicos. Monitoreo
Compatible	Investigación, Educación ambiental, Programas de reforestación, recorridos de vigilancia.
Condicionado	Apertura de senderos de investigación o vigilancia.
Prohibido	Actividades agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, ecoturismo, tala, minería, quema, senderos de ecoturismo y extracción fauna y flora

**Descripción en el predio:**

Es la zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a lograr a través de métodos de restauración un estado similar a las condiciones naturales. Se localizan en las áreas que estuvieron habitadas o presentaron desarrollo de actividades agrícolas o ganaderas, en las cuales dominan los pastos y árboles dispersos como regeneración natural, aunque en algunos puntos los procesos de regeneración van muy adelantados y se ve una dominancia de *Vismia spp* (carates), *croton*, *cordoncillos* y algunas especies de arbustos de *Melastomatáceas*. Principalmente son áreas rodeadas por bosque y en los predios se encuentran alrededor o cerca de los caminos más transitados limitando siempre con las zonas de conservación.

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.**

Tiene una superficie de 0.8 Ha correspondientes al 13,3 % del predio. Son aquellas áreas destinadas para las actividades domésticas y rutinarias de los habitantes de la cabaña y las de auto-sostenimiento (ecoturismo), la ubicación de la huerta, viveros transitorios, casa, zonas verdes y áreas de pastoreo o forraje. También incluye la carretera de acceso y los caminos de herradura y senderos más utilizados para los desplazamientos entre los sitios.

Usos de la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. (Fuente: Propietario y Autores)

USO	CARACTERISTICAS
Principal	Acoger a los habitantes y visitantes de la reserva y proporcionar un espacio para mantener los caballos para el uso de la cabaña. Permitir el acceso y movilización a los visitantes, personal e investigadores de la reserva, mantenimiento y desarrollo de ecoturismo
Compatible	Agricultura a pequeña escala, vías de comunicación, tanques de piscicultura, tubería, alcantarillado, pozo séptico y sistema de cableado eléctrico y educación ambiental.
Condicionado	Infraestructura para construcción, extracción de madera para uso de la casa.

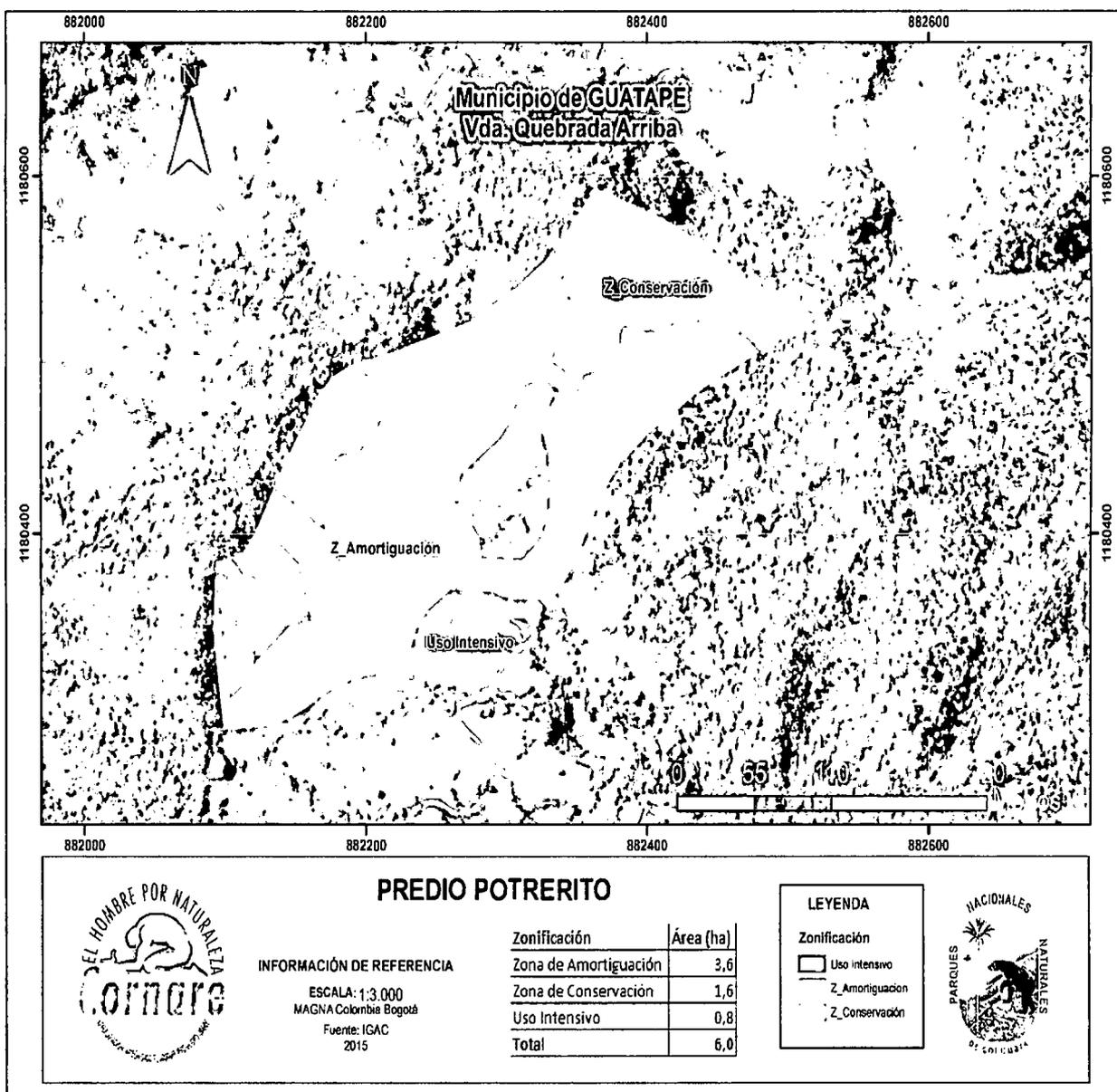
17

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15**

<b>Prohibido</b>	<i>Agricultura y ganadería intensiva, quemas, minería, industrias de transformación y actividades que ocasionen deterioro ambiental. Extracción de fauna y flora</i>
------------------	--

**Descripción en el predio.**

Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, se pueden realizar actividades turísticas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del área protegida. Tiene capacidad de soporte para construcción de infraestructura relacionada con las actividades realizadas. Es la zona de menor extensión y en la que se encuentra y concentra en su mayoría toda la infraestructura como, las cabañas principales de las futuras reservas que se encuentran habitadas, talleres, parqueaderos y facilitar prácticas en general como la recolección de verduras y zonas de uso de los caballos, también los puntos destinados para el ecoturismo.



**Mapa No.2:** Zonificación RNSC El Potrerito.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**Tabla No.1:** Zonificación para el Manejo de las áreas.

RNSC	Zonificación	Área Ha	%
El Potrerito.	Conservación	1,6.	26.6
	Amortiguación	3,6	60.1
	Uso intensivo	0,8	13.3
<b>TOTAL</b>		6	100

Tabla 1. Zonificación propuesta de la Reserva "EL POTRERITO".

**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL POTRERITO.**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC EL POTRERITO, en el marco del Decreto 1076 de 2015, Sección 17, Artículo 2.2.2.1.17.3 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Se recomienda el registro del predio solicitante El Potrerito representado por el señor Francisco Betancur como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL POTRERITO, en una extensión de 6 ha ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales para su registro ante PARQUES NACIONALES NATURALES (...).

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

Conforme a concepto del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 1 de marzo de 2016 el área presenta superposición con el Distrito Regional de manejo Integrado Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé. El Concepto Técnico del Director Territorial Andes Occidentales señala: (...) Su zonificación es acorde a la de dichas figuras de conservación ya declaradas y posee similares coberturas en sus estados sucesionales (...), por lo que no hay incongruencia entre la zonificación y usos de las dos figuras de conservación.

**Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos**

Conforme a concepto del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 1 de marzo de 2016 el área no presenta traslape con títulos mineros o de hidrocarburos.

**CONSIDERACIONES**

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Potrerito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL POTRERITO**" una extensión superficiaria de seis hectáreas (**6,000 Ha**) correspondientes a la totalidad del predio denominado "Potrerito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, ubicado en la Vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **ANA MARÍA BETANCUR PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.628.317, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" se proponen:

1. Propiciar las condiciones naturales de los procesos sucesionales del bosque presentes en cada uno de los predios, conformando así el corredor de conectividad entre el DRMI Peñol - Guatapé y áreas Asociadas a los Bosques de Granada, El Peñol y Guatapé pertenecientes al SIRAP Embalses.
2. Continuar con las labores de enriquecimientos vegetales en zonas vulnerables como pequeños transeptos de algunos cauces, cercas vivas y corredores de conectividad entre coberturas.
3. Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos entre el bosque húmedo tropical y el bosque pluvial montano bajo.
4. Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales como: protección, conservación y regulación del recurso hídrico, captura de CO<sub>2</sub>, retención de humedad, generación de oxígeno y conservación del suelo.
5. Generar un espacio para la recreación contemplativa, la investigación científica, observación de aves y habitación permanente.
6. Identificar y clasificar las especies arbóreas más aptas para la creación de despensas de semilla, generando así bancos de germoplasma con especies nativas en pie de la zona, ubicadas al interior de la reserva a declarar.
7. Formar parte activa en la consolidación del SIRAP Embalses.
8. Aportar al ordenamiento ambiental del territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO",

RNSC	Zonificación	Área Ha	%
El Potrerito.	Conservación	1,6.	26.6
	Amortiguación	3,6	60.1
	Uso intensivo	0,8	13.3
<b>TOTAL</b>		6	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, EOT ó PBOT del Municipio de Guatapé y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiarios del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE –, y Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.542, obrando en calidad apoderado especial de la señora ANA MARÍA BETANCUR PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.628.317, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

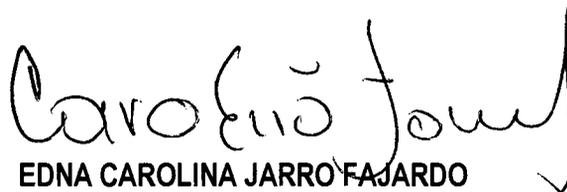
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL POTRERITO" RNSC 062-15**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM  
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTOR  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA  
Expediente: RNSC 062-15 El Potrerito